

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**

### **Artículo 1.- CREACIÓN:**

El Comité de Seguridad y Salud (CSS), es el órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del Ayuntamiento de Almería en materia de prevención de riesgos.

### **Artículo 2.- COMPOSICIÓN:**

1.- El Comité de Seguridad y Salud, está formado:

- Presidente: Alcalde o concejal en quien delegue con capacidad ejecutiva, a los efectos derivados de la toma de decisiones y acuerdos.
- Vocales o técnicos: Designados por el Ayuntamiento, hasta completar el número paritario con la representación social. Actuando uno de los vocales como secretario.
- Delegados de prevención.

2.- Así mismo el Comité de Seguridad y Salud podrá constituir grupos de trabajo específicos, entre los propios miembros del Comité, que se regirán con las mismas normas de funcionamiento contempladas en el presente reglamento.

3.- En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, podrán participar con voz pero sin voto, los delegados sindicales y los responsables técnicos de la prevención en el Ayuntamiento, que no están incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior, así como, los demás supuestos recogidos en el art. 38.2 de la L.P.R.L.

4.- La relación nominal de todos los componentes del CSS, será comunicada a la Inspección de Trabajo dentro de los 15 días siguientes al de su constitución, en igual plazo se comunicará las variaciones, que se produzcan en el seno de la misma.

### **Artículo 3.- FUNCIONAMIENTO:**

a) El CSS se reunirá, de forma ordinaria, trimestralmente, siempre que lo soliciten algunas de las representaciones del mismo y, de forma extraordinaria, cuando concurra alguna de estas circunstancias:

- Accidentes con consecuencias graves
- Incidentes considerados graves

b) La convocatoria se realizará por escrito, con 72 horas de antelación, fijando el orden del día.

c) Las reuniones se realizarán en horas de trabajo.

### **Artículo 4.- COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL CSS:**

1.- El Comité de Seguridad y Salud como órgano de participación para la consulta regular y periódica sobre prevención de riesgos laborales, tendrá las competencias generales atribuidas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 1995, y específicamente las que a continuación se indican:

a) Definir los principios de salud laboral y condiciones de trabajo, a través de una política de acciones preventivas.

b) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos del Ayuntamiento de Almería. A tal efecto, en su seno se debatirá antes de su puesta en práctica, y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

c) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la electiva prevención de los riesgos, proponiendo al Ayuntamiento la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

d) Establecer los criterios de prevención y control de las actividades que puedan causar alteraciones de medio ambiente y eco sistema.

e) Identificar el riesgo que pueden ser objeto de análisis y control determinando los criterios y procedimiento de evaluación.

f) Coordinación con el Servicio de Prevención.

g) Instaurar un sistema de registro sobre los siguientes datos:

- Investigación de accidentes.
- Investigación de incidentes
- Investigación de enfermedades profesionales
- Lesiones o enfermedades relacionadas con el trabajo
- Análisis de las condiciones laborales
- Inspecciones de seguridad
- Actas de reuniones

h) Establecer el procedimiento y la revisión del Plan de Emergencia, así como las actividades de comprobación y puesta en marcha.

i) Recibir con la periodicidad que se determine información sobre los siguientes extremos:

- Accidentes sin baja
- Investigación de accidentes con baja
- Enfermedades profesionales detectadas y declaradas
- Mediciones de higiene ambiental
- Cuantos estudios sean necesarios y requeridos por el Comité

j) Hacer prevalecer los métodos de eliminación del riesgo en su origen y de protección colectiva, frente al uso de protección individual.

k) Impulsar la formación en materia preventiva de los trabajadores y específicamente de aquellos que participen en actividades preventivas.

2.- En el ejercicio de sus competencias el CSS estará facultado para:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas, con la periodicidad que se determine.

b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención en su caso.

c) Conocer y analizar, mediante análisis estadísticos o epidemiológicos los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas, sujetándose a las limitaciones señaladas por ley, de manera que se garantice el respeto a la confidencialidad.

d) Conocer e informar la Memoria y programación anual del Servicio de Prevención propio del Ayuntamiento.

e) Conocer los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores con criterios epidemiológicos, a fin de investigar y analizar la posible relación, entre la exposición a los riesgos laborales y los perjuicios para la salud, y promover medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

f) Promover la participación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre la prevención de riesgos laborales.

g) Colaborar con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, durante el desarrollo de sus visitas a los centros de trabajo y formularle las observaciones que se estimen oportunas.

h) Participaren la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de protección de la salud, y prevención de riesgos profesionales, manteniendo los principios mínimos los señalados por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como potenciando los recursos propios existentes en la administración pública, según instrucción de 26 de Febrero de 1996 o normas que lo sustituyan o modifiquen.

i) Conocer los resultados en materia de salud de otras actividades realizadas por el Servicio Médico Municipal.

## **Artículo 5.- DERECHOS Y GARANTÍAS**

1.- Los miembros del CSS tendrán los siguientes derechos:

- a) Accederá la información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- b) Presentar al Comité de Seguridad y Salud cuantas iniciativas, sugerencias e ideas, considere necesarias para mejorar la seguridad e higiene en el trabajo.
- c) Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al empresario, así como el CSS para su discusión en el mismo.
- d) Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades al que se refiere el apartado 3 del artículo 2º de la LPRL.

2. Los miembros del CSS tendrán las siguientes garantías:

- a) Las mismas que las previstas para los miembros de la Junta de Personal y miembros del Comité de Empresa.
- b) Derecho de la apertura de expediente contradictorio, por la imposición de faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones, o como consecuencia de ello, en el que además emitirá informe preceptivo el Comité de Seguridad y Salud.
- c) Derecho a no ser despedido, ni sancionado ni expedientado, durante todo el mandato, ni a ser discriminado en su promoción económica o profesional por sus opiniones y actuaciones realizadas en el seno del Comité.
- d) Los Delegados de Prevención gozarán, además; de un crédito horario, según lo previsto por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en su apartado 1º del Artículo 37.

#### **Artículo 6.- DEBERES**

- a) Los miembros del CSS tendrán el deber de guardar el secreto de los informes de aquellas enfermedades profesionales o accidentes laborales, que permite identificar al sujeto de las mismas. Todo ello con el fin de mantener la confidencialidad de la salud y la intimidad de las personas.
- b) Los componentes del Comité de Seguridad y Salud guardarán el correspondiente sigilo profesional de las informaciones a que tuviesen acceso, como consecuencia de su actuación.
- c) También deberán los miembros del CSS cooperar en las medidas de seguridad e higiene: En la aplicación práctica de los acuerdos del Comité, y en facilitar la participación de todos los empleados municipales en los cursos y programas de prevención.
- d) Los miembros del CSS tienen la obligación de atender las peticiones que les hagan los empleados municipales, y representantes de los trabajadores en relación a temas de seguridad e higiene, mediante el cauce Informativo que así se determine, a fin de someterlas a estudio y deliberación por el CSS.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La aprobación, modificación o derogación del presente reglamento precisará la adopción del acuerdo por mayoría absoluta de ambas partes.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

En todo lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto a la legislación estatal y autonómica en materia de seguridad, salud e higiene y, Así mismo, el articulado del actual Acuerdo de Funcionarios y del Convenio Colectivo del Personal Laboral, que se integrará en el presente reglamento.

**Aprobación Inicial (Elevado a definitiva):**

**Pleno 04/06/1998  
BOP Nº 159 de 18/08/1998**